



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades’;

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil, y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, el artículo 228 de la Constitución señala que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, en el artículo 29, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la función de los gobiernos autónomos descentralizados, de ejecución y administración;

Que, por la naturaleza jurídica, de conformidad a lo previsto en el Art. 53 del “COOTAD”, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de: Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art. 142 del “COOTAD”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

2010, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el Art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sostiene que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010 dispone, entre otros, que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 59 define que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo la Función Ejecutiva una de las funciones previstas en el Art. 53 del mismo código;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...'

Que, mediante Resolución 004-DINARDAP-2011 de fecha 15 de febrero de 2011, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, por

CF



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de las GADS municipales;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, ha expedido el respectivo Reglamento para la Designación de Registradores de la Propiedad, publicado en el Registro Oficial No., 362 de 13 de enero del 2011, en donde se estipula las normas generales, los requisitos y prohibiciones de los postulantes a esta dignidad, así como la forma de calificación de méritos.

Que, se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Que, es fundamental para el Gobierno Municipal de Cayambe, la realización de acciones pertinentes para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe; **y**,

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1 .- Finalidad y objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Municipal de Cayambe, la administración del sistema público del Registro de la Propiedad, de conformidad a las leyes vigentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad con el Catastro de la Municipalidad.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe
- b. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

-
- c. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
 - d. Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
 - e. Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
 - f. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal del cantón Cayambe como administrador y gestor del Registro de la Propiedad con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza. Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

La información será completa, accesible, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 6.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

del registro, la veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 7.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 8.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 9.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE

Art. 11.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 12.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una Institución pública, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 14.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art.15.- Organización Administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Cayambe se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec
CAYAMBE – ECUADOR

Art. 16.- Del Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, el Registrador/á observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a. Del Repertorio;
- b. De los registros y de los índices;
- c. De los títulos, actos, y documentos que deben registrarse;
- d. Del procedimiento de las inscripciones;
- e. De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f. De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 17.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 18.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargara de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictara las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional.

Art. 19.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gobierno Municipal de Cayambe, en materia de administración del Registro de la Propiedad, las siguientes:

1. Designación del Registrador o Registradora de la Propiedad.
2. Fijación de la tabla de aranceles por los servicios de registro que preste.

Art. 20.- Proceso de concurso público de méritos y oposición.- Para el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe, deberá realizarse un concurso de méritos y oposición, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Públicos, para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente
6. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado.
7. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
8. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
9. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
10. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
11. No ser miembro del cuerpo legislativo.
12. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 22.- Requisitos generales.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 23.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Cayambe a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales del Gobierno Municipal de Cayambe, así como también con los Directores de las Empresas Públicas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 24.- Del puntaje para optar por el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad.- La calificación total será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a. Sesenta (60) puntos para méritos, los cuales se calificarán según lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido mediante Resolución 001-DINARDAP-2010, de fecha 24 de diciembre de 2010, suscrito por el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Publicado en el Registro Oficial No. 362 del jueves 13 de enero de 2011; y,
- b. Cuarenta (40) puntos por examen de oposición, que será tomada sobre derecho Constitucional, Administrativo y Registral, a través de un delegado del Alcalde del cantón Cayambe. Se procederá conforme al Art. 15 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido mediante Resolución 001-DINARDAP-2010, de fecha 24 de diciembre de 2010, suscrito por el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Publicado en el Registro Oficial No. 362 del jueves 13 de enero de 2011.

Art. 25.- De los méritos.- Entiéndase por méritos los factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones.

Art. 26.- Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

El día designado para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por los municipios.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente. De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto. Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos de los municipios y solamente serán abiertas para la calificación correspondiente en el término de cinco días de receptadas las pruebas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec
CAYAMBE – ECUADOR

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado el Municipio preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Art. 27.- De la remuneración.- La remuneración unificada fija y total que percibirá el o la profesional designado/a Registradora o Registrador de la Propiedad, como funcionario municipal, será de acuerdo a la incorporación de las clases de puestos para estos funcionarios, en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, conforme lo determina la Resolución MRL-2011-000025, suscrita por el Viceministro de Servicio Público, el 31 de enero del 2011 publicada en el Registro Oficial No. 388 Viernes 18 de febrero de 2011.

Art. 28.- Entrega de documentos para la aspiración al cargo.- Las y los aspirantes al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad, deberán presentar copias certificadas o notariadas de los documentos que acrediten los requisitos legales y mínimos, contenidos en los artículos 21 y 22 de la presente ordenanza, en el orden determinado y debidamente foliados, junto con el formulario respectivo, documentos que serán entregados en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, en horas laborables de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00.

Art. 29.- Plazo para recepción de carpetas.- Para la recepción de carpetas en aspiración al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad, será en plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del siguiente día de emitida la convocatoria, cumplido este plazo no se aceptará documentación alguna respecto de la misma.

Art. 30.- Publicación de la convocatoria.- El Gobierno Municipal de Cayambe, publicará la convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, para optar por el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad por los medios de comunicación, radio, televisión, prensa escrita; así también, en las oficinas de Secretaría Municipal y sobre la página web de la Institución.

Art. 31.- De los preseleccionados, de la prueba académica y de la notificación.- La lista de los aspirantes que hayan calificado para rendir la prueba académica, según la verificación y calificación de carpetas, la misma que se desarrollará en término de diez (10), será



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

publicada por la página web de la institución y se notificará a los mismos por cualquier medio hábil.

Art. 32.- Del Tribunal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, a través de su máxima autoridad, conformará un tribunal para el concurso de méritos y oposición para aspiración al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe, quienes calificarán las carpetas presentadas y la prueba académica respectiva.

Art. 33.- Del recurso de apelación.- Los o las aspirantes al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad que se consideraren afectados por la nota obtenida en la calificación de carpetas o prueba académica, podrán interponer en última instancia, el recurso de apelación ante el Tribunal de Méritos y Oposición, debidamente fundamentado dentro del término no mayor a tres (3) días, contados a partir de notificados los resultados. El Tribunal de Méritos y Oposición, una vez receptada la apelación procederá a la revisión correspondiente durante el plazo de tres (3) días siguientes al término límite de interposición del recurso y se pronunciará rectificando o ratificando los resultados, los cuales se notificarán de conformidad a lo determinado en el artículo 15 de la presente Ordenanza, luego de esto no cabrá interposición de recurso alguno.

Art. 34.- De los resultados.- El resultado del concurso, en el que se declare ganador o ganadora, se publicará en la página web de la institución, sin perjuicio de realizarlo en un diario de mayor circulación cantonal. Se notificará, además, de manera directa al aspirante que haya alcanzado el mayor puntaje para que, ante el Alcalde o Alcaldesa sea nombrado y posesionado como Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe.

El Gobierno Municipal de Cayambe dejará constancia de la presente notificación de convocatoria pública al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para efectos de la implementación de la correspondiente veeduría ciudadana, así como al Ministerio sectorial competente.

Art. 35.- De la impugnación.- Los aspirantes o cualquier persona podrá mediante escrito debidamente formulado y con los elementos de convicción suficientes, impugnar el resultado vertido del proceso de designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, el mismo que será dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de cinco días contados a la publicación del resultado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de registradores de la Propiedad, emitido mediante Resolución 001-DINARDAP-2010, DE FECHA 24 de diciembre de 2010, suscrito por el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Publicado en el Registro Oficial No. 362 del jueves 13 de enero de 2011.

CF



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Art. 36.- Nombramiento y período de duración.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, procederá a otorgar el nombramiento al nuevo Registrador(a) de la Propiedad por un período fijo de cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido(a) por una sola vez.

Art. 37.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste quedará facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 38.- Destitución del cargo.- La Registradora o Registrador podrán ser destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento, siempre y cuando exista Sumario Administrativo acorde con la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina el artículo 33 de LSNRDP, por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cayambe

Art. 40.- Depósitos de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositará, en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá el formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 41.- Aranceles de registro mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine a Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Art.42.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad y Mercantil se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 43.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la ley, salvo expresa exención legal.

Art. 44.- Modificación de aranceles: El Concejo Municipal en forma anual, previa socialización, estudio técnico y financiero, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicio y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público.

SEGUNDA.- Estarán vigentes los aranceles que actualmente cobra el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, aprobados por el Consejo de la Judicatura, mientras el Concejo Cantonal conforme a la ley emita los aranceles de registro de acuerdo a esta Ordenanza, para lo cual se concede un plazo de treinta días.

TERCERA.- Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe, seguirá cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad a la presente ordenanza y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sea legalmente reemplazado. No se devolverá la caución rendida por el Registrador de la Propiedad del cantón hasta que no haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro.

[Handwritten mark]



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

QUINTA.- El Registrador de la propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal de Cayambe, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Cayambe el derecho de realizar una auditoría de bienes e información integrada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los Elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta Transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEXTA.- Los programas informáticos que actualmente utilice el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo esquema informático, sin que esto le signifique algún costo al Gobierno Municipal de Cayambe.

SEPTIMA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Cayambe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE


TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Web: www.municipiocayambe.gov.ec
CAYAMBE - ECUADOR

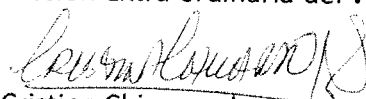

William Perugachi C.
ALCALDE.
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO




CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 23 de junio del dos mil once y en segundo debate en la Sesión Extra ordinaria del veintiocho de junio del año 2011.


Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO




Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


Cristina Chimarro I.

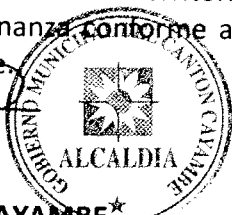
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



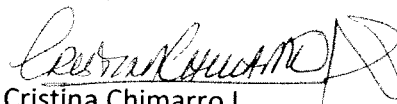
ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.


William Perugachi C.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE*



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.


Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

